

USUARIO	ARAMIREV	REMITENTE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/10/2022	
FECHA FINAL	31/10/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
19368	11001600001920121012200	0019	26/10/2022	Fijación en estado	ORUJELA PACHECO - YURI YOHANA : Al 2022-1100 DEL 18/10/2022 NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA (ESTADO DEL 27/10/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



Recurso

JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

Radicado:	11001-60-00-019-2012-10222-00
Interno:	19368
Condenado:	YURI YOHANA ORJUELA PACHECO
Delito:	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES (LEY 900 DE 2004)
Reclusión	EL BUEN PASTOR
Email	NO
Decisión:	NO CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA- SOLICITA DOCUMENTOS REDENCION

AUTOS INTERLOCUTORIOS Nos. 2022 -1100

Bogotá D. C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO POR TRATAR

Resolver sobre la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por la condenada YURI YOHANA ORJUELA PACHECO.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1.- El 27 de mayo de 2013, el Juzgado 028 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, condenó a YURI JOHANA ORJUELA PACHECO identificada con C.C. 53.104.013 a la pena principal de 60 meses 15 días de prisión, multa 7.34 S.M.L.M.V., a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al haber sido hallada autora responsable del delito de tráfico de estupefacientes, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El 26 de junio de 2015, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, modificó la sentencia, en el sentido de aclarar que la multa impuesta está determinada en salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2012.

3.- El 19 de noviembre de 2015, el Juzgado 16 de Ejecución de Penas de la ciudad, le otorgó la libertad condicional, por un período de prueba de 15 meses 20 días, garantizada mediante caución prendaria de 1 S.M.L.M.V.

4.- El 3 de diciembre de 2015, suscribe diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del C.P. y constituye caución prendaria de 1 S.M.L.M.V., mediante póliza judicial número NB 100283835 de 25 de noviembre de 2015 de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

5.- El 25 de julio de 2017, este Juzgado asume el conocimiento de las diligencias y se oficia a las autoridades correspondiente para atender la solicitud de liberación definitiva deprecada por la penada.

6.- El 25 de septiembre de 2017, se allega comunicación de la DIJIN número 20170530949-ARAIC-GRUCI.1.9 de 25 de septiembre de 2017 informando sobre los antecedentes y anotaciones actualizados que registra la precitada.

7.- El 26 de noviembre de 2020, no se concede la liberación definitiva, y se corre el traslado del artículo 477 del C.P.P. por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

8.- El 19 de enero de 2021, se revoca la libertad condicional y se ordena con la ejecutoria librar orden de captura, para el cumplimiento de la pena intramuros que le falta de 15 meses 20 días.

9.- El 18 de julio de 2021, es capturada para el cumplimiento de la pena que le falta de 15 meses 20 días y se ordena su encarcelación en la Reclusión de Mujeres.

10.- El 24 de agosto de 2022, redime pena en 10 días y no concede libertad condicional

3. FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

3.1.- DE LA PENA CUMPLIDA

Para efecto del cómputo respectivo se tiene en cuenta, la detención preventiva, la privación efectiva de la libertad, redención de pena por estudio, trabajo o enseñanza, en el caso que se sigue contra YURI

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

p postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Vie 21/10/2022 14:39

 asunto: ni 19368 Auto Interlo...
Elemento de Outlook